

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 545

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 20 de mayo de 2016

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El Licenciado Jorge Morales, quien actúa en nombre y representación de **Juan Oldemar Morales Rodríguez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Acción de Personal 1392-2012 de 14 de marzo de 2012, emitida por la **Caja de Seguro Social**, sus actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 46-47 del expediente judicial).

Sexto: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 47 del expediente judicial).

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 10-12 del expediente judicial).

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe los artículos 36, 62 (modificado por el artículo 3 de la Ley 62 de 23 de octubre de

2009) y 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los que, de manera respectiva, se refieren a que ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo; a los supuestos en los que las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros; y los actos que deben ser motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de Derecho (Cfr. fojas 4-6 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la demanda en examen lo constituye la Acción de Personal 1392-2012 de 14 de marzo de 2012, emitida por la Caja de Seguro Social, mediante la cual se revocó la asignación de funciones otorgada a **Juan Oldemar Morales Rodríguez** a través de la Resolución 45,857-2011-J.D. de 5 de julio de 2011, por no cumplir con las expectativas del periodo probatorio (Cfr. foja 47 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el accionante interpuso un recurso de apelación, el cual fue decidido por conducto de la Resolución 47,662-2013-J.D. de 11 de julio de 2013, misma que mantuvo en todas sus partes la decisión recurrida (Cfr. fojas 10-12 del expediente judicial).

El 24 de noviembre de 2014, **Juan Oldemar Morales Rodríguez**, actuando por medio de apoderado judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en el que solicita que se declare nula, por ilegal, la acción de personal objeto de reparo y sus actos confirmatorios (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial de **Morales Rodríguez** señala que la Caja de Seguro Social no motivó la Acción de Personal 1392-2012 de 14 de marzo de 2012, acusada de ilegal, dejando en indefensión a su mandante. En adición, expresa que el entonces Director de la entidad demandada no podía revocar de manera oficiosa la

Resolución 45,857-2011-J.D. de 5 de julio de 2011; ya que ésta había sido dictada por la Junta Directiva de esa institución y dicho servidor público no tenía competencia para proceder en tal sentido (Cfr. fojas 4-6 del expediente judicial).

Esta Procuraduría se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por el apoderado judicial de **Juan Oldemar Morales Rodríguez** en relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición de la acción de personal objeto de controversia, según pasamos a explicar de manera conjunta.

Según se desprende del Informe de Conducta suscrito por el Director General de la Caja de Seguro Social, a través de la Acción de Personal 5090-2009 de 5 de agosto de 2009, se le asignaron a **Morales Rodríguez**, funciones como Asistente Legal por un periodo probatorio de seis (6) meses, sujeto a la evaluación de desempeño (Cfr. foja 46 del expediente judicial).

El 21 de enero de 2010, el superior jerárquico del recurrente procedió a evaluar su desempeño, obteniendo cincuenta y cuatro (54) puntos, producto de la insatisfacción de las funciones asignadas y los resultados de las mismas (Cfr. foja 46 del expediente judicial).

Lo anterior trajo como consecuencia, que **Juan Oldemar Morales Rodríguez** presentara un recurso de apelación que fue resuelto por medio de la Resolución 45,857-2011-J.D. de 5 de julio de 2011, dictada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y en la cual se dispuso lo que a continuación se transcribe: *“REVOCAR, en todas sus partes la evaluación del desempeño realizada por el Departamento de Reclutamiento, Selección y Evaluación del Desempeño realizada al funcionario...con ocasión de la asignación de funciones de Asistente Legal por el término de seis (6) meses...”*; y, además, se le asignaron al accionante “las funciones de Asistente Legal en la Coordinación Administrativa de la provincia de Chiriquí” (Cfr. fojas 46-47 del expediente judicial).

Posteriormente, por conducto de la Acción de Personal 1392-2012 de 14 de marzo de 2012, objeto de controversia, el ex Director General de la Caja de Seguro Social señaló, cito: *“Revoca la asignación de Funciones otorgada en virtud de la Res. No. 45,857-2011 J.D. por*

no cumplir las expectativas del periodo probatorio”; decisión que fue apelada por **Juan Oldemar Morales Rodríguez**, lo que produjo la emisión de la Resolución 47,662-2013-J.D. de 11 de julio de 2013, que confirmó el contenido del acto recurrido (Cfr. foja 47 del expediente judicial).

De acuerdo con el Informe de Conducta al que nos hemos referido en los párrafos que preceden, **Morales Rodríguez** fue sometido a una evaluación del desempeño para el periodo probatorio, misma que comprendió desde el 29 de julio de 2011 al 27 de enero de 2012, en la que obtuvo una calificación de sesenta y cinco (65) puntos sobre cien (100) puntos (Cfr. foja 47 del expediente judicial).

En ese sentido, en el numeral 16 del Procedimiento para el Trámite de la Evaluación del Desempeño 264-05, se indica:

“V. NORMAS GENERALES

...

16. Se determina en el proceso de evaluación del desempeño, que el personal nombrado sujeto al período de prueba, no tendrá derecho a reclamo, apelación o desacuerdo y estará sujeto a su continuidad en el servicio al resultar con una evaluación deficiente, a la decisión del Director General.”

De la citada norma, se colige que la evaluación de desempeño realizada a un funcionario en periodo probatorio, no admite reclamo y **si el servidor resulta con una calificación deficiente, como es el caso de Juan Oldemar Morales Rodríguez, su continuidad en la Caja de Seguro Social estaba sujeta a la decisión que adoptara el Director General de la institución; puesto que a éste es al que le compete aplicar la medida que considere; misma que, en el proceso en estudio, es la que se encuentra contenida en el acto objeto de reparo.**

Finalmente, creemos pertinente señalar que de las constancias procesales se desprende que la Acción de Personal 1392-2012 de 14 de marzo de 2012, acusada de ilegal, se encuentra debidamente motivada, por lo que el actor se equivoca cuando afirma que la misma carece de fundamento legal. En adición, es importante indicar que **Morales Rodríguez** sostiene que la Caja de Seguro Social al emitir el acto objeto de controversia, lo

dejó en estado de indefensión; sin embargo, este Despacho observa que el accionante pudo presentar el recurso de apelación en contra de aquél, por lo que ese argumento no tiene asidero jurídico (Cfr. fojas 10-12 y 46-48 del expediente judicial).

En el marco de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Acción de Personal 1392-2014 de 14 de marzo de 2012, emitida por la Caja de Seguro Social** y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

A. Se objetan los documentos visibles en las fojas 8 y 9 aportados junto con la demanda; ya que no están autenticados por el funcionario público encargado de la custodia del original, requisito de autenticidad exigido por el artículo 833 del Código Judicial.

B. Se **aduce** como prueba de esta Procuraduría, el expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuya copia autenticada reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el actor.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

